

TRIBUNAL N.º 4

<u>GRUPO</u>	<u>CATEGORÍA</u>	<u>ESPECIALIDAD</u>
III	CAPATAZ	FORESTAL
III	AUXILIAR CONTROLADOR PECUARIO	
IV	PASTOR	
IV	OFICIAL DE SEGUNDA	AGRICOLA
IV	OFICIAL DE PRIMERA	TRACTORISTA
IV	GUARDA JURADO	VIGILANTE DE PRESA
V	PEÓN ESPECIALIZADO	FORESTAL
V	PEÓN ESPECIALIZADO	AGRICOLA
V	PEÓN	

EXAMEN:**DIA: 1 de Febrero de 1997****HORA: 9,00 horas (PRIMER EJERCICIO)****12,00 horas (SEGUNDO EJERCICIO)****LUGAR: Escuela de Administración Pública de Extremadura****Avda. de la Libertad, s/n****MÉRIDA**

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

Cáceres, 19 de diciembre de 1996.

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1996, del Servicio Territorial de Cáceres, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial en Plasencia. Expte. n.º 1981/97.

El Jefe del Servicio,
VICTOR BRAVO CAÑADAS

Expediente número: 1981.

Actor: Julián Martín Arribas. 7.430.895.

Demandado: Construcciones Olimat.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia, sita en C/. Trujillo, s/n. (Casa de Cultura-Biblioteca), en la siguiente fecha: 28-1-97, 10.30 horas.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se reconoce la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, con domicilio social en Castuera, como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.E.) 1360/1978, del Consejo de 19 de junio, y R.D. 280/1988, de 18 de marzo.

A propuesta de la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias, visto el expediente y de conformidad con el R.D.

280/1988, de 18 de marzo, en virtud de las facultades que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

O R D E N

- 1.—Reconocer a SDAD. COOP. LTDA. COMARCAL AGRICOLA GANADERA DE CASTUERA, como Agrupación de Productores Agrarios, conforme al R.º (C.E.E.) 1360/1978, del Consejo de 19 de junio.
- 2.—Otorgar dicho reconocimiento para el grupo de productos de animales vivos y carnes de la especie ovina.
- 3.—Establecer como ámbito geográfico de actuación el de la provincia de Badajoz.
- 4.—Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción registral y comunicación a la Comisión de la Unión Europea.

Mérida, 20 de diciembre de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 19 de diciembre de 1996, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 74/1993, de 8 de junio, correspondientes a 12 expedientes.

El Decreto 74/1993, de 8 de junio, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas Empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

Presentadas solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 74/1993, de 8 de junio, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Comisión de Valoración de Incentivos Regionales de Extremadura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto anteriormente citado, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—SOLICITUDES ACEPTADAS

- 1.—Quedan aceptadas la solicitudes de incentivos autonómicos presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.
- 2.—Los incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los

puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo I.

SEGUNDO.—CONDICIONES MODIFICADAS

En el anexo II se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

TERCERO.—RESOLUCIONES INDIVIDUALES

- 1.—La Dirección General de Promoción Industrial comunicará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.
- 2.—La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.
- 3.—Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.—Los bienes objeto de inversión incentivables se deberán adquirir por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero (leasing), aquéllos deben pasar a ser propiedad de las empresas antes de la finalización del periodo de concesión.
- 2.—El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizarse los pagos.
- 3.—El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.
- 4.—Los pagos resultantes de las certificaciones de inversión realizada y aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hu-